



Bogotá D.C. 28 de Junio de 2019
SDM-SC- 138429/2019

Señor(a):
JDHANNA PADLA HERNANDEZ SILVA
CARRERA 57H NUMERO 14-77
BARRIO PUENTE ARANDA
TEL:3208817392
 Ciudad

472	NOME DE LUIGI MOLANO	DESCRIZIONE NATURALE, CENSITA' FALSOSE		M. LUGLI N. 100 M. FARMACIA M. VINCENZI M. DI GIULIANI
ESEMPLARE N. 100		ESEMPLARE N. 100		
Foto 1		Foto 2		
Numero di catalogo		Numero di catalogo		
Luigi Molano				
C.C.		C.C.		
Controlo C.C.	10 JUL 2019	Controlo C.C.		
Prenotazione	Prenotazione			
C.C. 1.013.631.500				



Asunto: Radicado SDM-170144/2019

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el campareando se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, los comparendos No. **11001000008008007861** de **09/19/2014** y No. **11001000000008013355** de **09/29/2014**, fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, que corresponde a la **CRA 70 D N 13 76 EN BOGOTA**, siendo deurelto por la causal "**DESTINATARIO DESCNOCIDO**", hecho que no es atribuible a la administración, la cual se encontraba vigente al momento de la infracción :

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
053006282	CÉDULA DE CIUDADANO	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
JHANNAPROLA	HERNANDEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1983-09-18	☐ H ☒ M ☐ O	4770863
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 78 D N 13 76		

4372

[illegible]

REMITENTE

Members: Ralston Social
4444 34 Ave SE Box 6007
Edmonton, AB T6C 3G6 • CAN

Abstract—The purpose of this study was to determine if there were differences in the prevalence of musculoskeletal disorders among different types of workers. Data from the National Longitudinal Study of the Adolescent Health Survey were used to examine the prevalence of musculoskeletal disorders among three groups of workers: full-time employees, part-time employees, and self-employed individuals. The results showed that the prevalence of musculoskeletal disorders was highest among self-employed individuals, followed by full-time employees, and lowest among part-time employees. These findings suggest that self-employment may be associated with a higher risk of developing musculoskeletal disorders.

Call: 800-855-5555

D. Padmanabhaiah, P. J. S. Kumar & D. S.

Código Postal : 14161202

5010 YC23272369.CD

DESTINATARIO

Number: Major: Socis
JOHANNAS JOSEPHUS DE VRIES

Director of Research & Development

【参考文献】

Departments: 108, 218, 308

Codice Postale:

Fakta Admisi

Mitteilungen des Vereins für die Geschichte und Altertumskunde von Berlin

D.D.
2 presos bloqueados
2 puestos
ORDEN DE C
CCE
Los b

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARECENCIA No. 11001008000088007061

FL13 701mpg rate	25:29.70%
------------------	-----------

INA PAOLA HERNANDEZ SILVA
8 D N 1376

B0607A 01

El cliente es el centro de la comprensión y la relación en la educación a distancia, especialmente en los cursos en línea, que son

D. D. 2 pax, Jacinto Plac Dorado M
ORDEN DE COMPA
0076774 gax.

MULTI ELECTRONICA

ORIGIN OF COMPARENO No. 1A091000000008013355

Free & the language of 2009-7012

0006769 9A
IDHANHO PAOLA HERNANDEZ SILVA
CRA 78 D N 13 75

206014 D.C.

www.moviedownload.com

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

En vista de no haber sido posible la entrega de los comparendos en mención a su destinataria, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000008007861	RESOLUCION AVISO 005 DEL 10 DE NOV DE 2014 NOTIFICADO 18/11/2014
11001000000008013355	RESOLUCION AVISO 005 DEL 10 DE NOV DE 2014 NOTIFICADO 18/11/2014

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos

De igual manera es de mencionar que para la fecha de imposición de los comparendos, estaba en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017 los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Ahora bien, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1343 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad de los comparendos relacionados, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Sin embargo, es pertinente aclarar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017, el término de caducidad se modificó a un (01) año, con los mismos requisitos de artículo 161 del C.N.T.T.

Para el caso en comento se pudo establecer que los siguientes comparendos presentaron su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificadas en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11081000000008007861	89/19/2814	626552 de 81/13/2015
11801066800068013355	09/29/2014	621082 de 01/13/2015

De ello se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de las audiencias notificadas en estrados quedando en firme el mismo día, las cuales, fueron celebradas antes de cumplir los 6 meses indicado en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al reciba de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien comatió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negritas)

Por lo tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba.

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito e transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negritas)

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello las resolución mencionada, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a las orden de Comparendo relacionada, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

**PORCENTAJE DE DESCUENTO DE
INTERESES MORATORIOS**

FECHA MÁXIMA DE PAGO

Setenta por ciento (70%)

31 de julio de 2019

Cincuenta por ciento (50%)

31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co Línea 195 Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - "Bogotá Te Escucha" y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Jennifer Sanchez B

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 12416

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-170144/ JOHANNA PAOLA HERNANDEZ SILVA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-138429 d el 28 DE junio DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA PDR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-170144.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS PDR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADA.
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS